

Resolución de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se determinan los días de descanso obligatorio en la prestación de servicios de taxis en el Área de Prestación Conjunta de Valencia para el año 2023, y se aprueba el calendario de los días festivos.

La Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana establece, de forma específica, en su artículo 15, la facultad de la administración para tomar medidas de control de la oferta de taxis y de armonización de la competencia entre los taxistas.

La Orden 7/2020, de 10 de agosto, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación de servicios de taxi en el área de prestación conjunta de Valencia, establece en su artículo 4.3 la posibilidad de dictar instrucciones mediante resolución adaptando el régimen de descanso a la demanda real.

Con carácter general la Dirección General competente en materia de transporte establece anualmente las particularidades de los turnos de descanso para la semana de Fallas, Navidad, Año Nuevo y para aquellos eventos en que pueda producirse un aumento de la demanda. Igualmente, establece los turnos de descanso particulares para el periodo estival, Semana Santa y Pascua, en los que está prevista una disminución de la demanda; y los turnos para los meses de mayo, junio, julio y septiembre o en determinados horarios, en los supuestos en que esté previsto el incremento de la demanda.

Por tanto, de acuerdo con la normativa citada, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 12 del Decreto 177/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, resuelvo:

Primero. Prestación del servicio de lunes a viernes

La prestación del servicio de taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia se hará bajo el régimen de descanso obligatorio de un día semanal de lunes a viernes.

Segundo. Prestación del servicio durante los sábados y domingos

1. La prestación durante los sábados y domingos del servicio de transporte público de taxi por las autorizaciones pertenecientes al Área de Prestación Conjunta de Valencia, se realizará de modo que descansará un sábado o un domingo de cada semana, alternativamente, en función de la numeración par o impar de la licencia:

- Cuando el sábado sea fecha par prestarán el servicio los taxis con número de licencia par, y descansarán el resto de vehículos.

- Cuando el sábado sea fecha impar prestarán el servicio los taxis con número de licencia impar, y descansarán el resto de vehículos.

- Los domingos inmediatos, caigan en día par o impar, descansarán aquellos que hubieran prestado servicio en el sábado inmediato anterior y trabajarán aquellos que hayan descansado.

2. No obstante, y con independencia de este sistema de descanso general, la noche del sábado y la madrugada del domingo, desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas (salvo el periodo regulado del mes de Agosto y de Semana Santa o los periodos en que hay algún refuerzo adicional como los regulados en el Apartado Octavo) se refuerza el servicio con dos letras, de acuerdo con la tabla siguiente:

Días	Indicativo
Sábado 7 de enero – Domingo 8 de enero	E y A (pares)

Sábado 14 de enero – Domingo 15 de enero	E y A (impares)
Sábado 21 de enero – Domingo 22 de enero	B y C (pares)
Sábado 28 de enero – Domingo 29 de enero	B y C (impares)
Sábado 4 de febrero – Domingo 5 de febrero	D y E (impares)
Sábado 11 de febrero – Domingo 12 de febrero	D y E (pares)
Sábado 18 de febrero – Domingo 19 de febrero	A y B (impares)
Sábado 25 de febrero – Domingo 26 de febrero	A y B (pares)
Sábado 4 de marzo – Domingo 5 de marzo	C y D (impares)
Sábado 25 de marzo – Domingo 26 de marzo	C y D (pares)
Sábado 1 de abril – Domingo 2 de abril	E y A (pares)
Sábado 22 de abril – Domingo 23 de abril	E y A (impares)
Sábado 29 de abril – Domingo 30 de abril	B y C (pares)
Sábado 2 de septiembre– Domingo 3 de septiembre	B y C (impares)
Sábado 9 de septiembre– Domingo 10 de septiembre	D y E (pares)
Sábado 16 de septiembre– Domingo 17 de septiembre	D y E (impares)
Sábado 23 de septiembre– Domingo 24 de septiembre	A y B (pares)
Sábado 30 de septiembre– Domingo 1 de octubre	A y B (impares)
Sábado 7 de octubre – Domingo 8 de octubre	C y D (pares)
Sábado 14 de octubre – Domingo 15 de octubre	C y D (impares)
Sábado 21 de octubre – Domingo 22 de octubre	E y A (pares)
Sábado 4 de noviembre – Domingo 5 de noviembre	E y A (impares)
Sábado 11 de noviembre – Domingo 12 de noviembre	B y C (pares)
Sábado 18 de noviembre – Domingo 19 de noviembre	B y C (impares)
Sábado 2 de diciembre – Domingo 3 de diciembre	D y E (impares)
Sábado 9 de diciembre – Domingo 10 de diciembre	D y E (pares)

Los sábados noche de Mayo, Junio y Julio se libera el servicio para todas las licencias de 00:00 horas a 6:00 horas.

Además, todos los domingos del año 2023 desde las 5:00 horas hasta las 7:00 horas y todos los lunes del año 2023 desde las 4:00 horas hasta las 6:00 horas podrán prestar servicio todas las licencias, independientemente del día de descanso.

Tercero. Distribución de los días de descanso

A partir del momento en que surta efecto esta resolución, los días de descanso obligatorio de las autorizaciones de taxi adscritas al Área de Prestación Conjunta de Valencia quedan distribuidos de la forma siguiente:

<i>Día de la semana</i>	<i>Indicativo</i>	<i>Terminación de la licencia que descansa</i>
Lunes	C	4 y 5
Martes	D	6 y 7
Miércoles	E	8 y 9
Jueves	A	0 y 1
Viernes	B	2 y 3

A las autorizaciones de taxi con vehículos adaptados a personas con movilidad reducida también les será de aplicación la distribución establecida en el cuadro anterior. No obstante, el día de descanso que les corresponda, podrán prestar servicio exclusivamente a

personas con movilidad reducida.

Cuarto. Día adicional de descanso semanal

En determinadas semanas del año, en función de la demanda de servicio, se añadirá un día semanal de descanso para todas las autorizaciones del taxi que será rotatorio, en los términos indicados en el siguiente cuadro:

Semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Del 9 al 13 de enero	D7	E9	A1	B3	C5
Del 16 al 20 de enero	D6	E8	A0	B2	C4
Del 23 al 27 de enero	B3	C5	D7	E9	A1
Del 30 de enero al 3 de febrero	B2	C4	D6	E8	A0
Del 6 al 10 de febrero	A1	B3	C5	D7	E9
Del 13 al 17 de febrero	A0	B2	C4	D6	E8
Del 20 al 24 de febrero	E9	A1	B3	C5	D7

De martes a viernes entre las 4:00 horas y las 6:00 horas podrán trabajar todas las autorizaciones cuando tengan descanso adicional establecido en el cuadro superior, a fin de reforzar el servicio. No obstante, estas licencias deberán respetar el descanso establecido en el apartado Tercero.

Los viernes desde las 24 horas y hasta las 6:00 horas del sábado no se aplicará el día de descanso adicional. No obstante, se deberá respetar el descanso establecido en el apartado Tercero.

A las autorizaciones de taxi con vehículos adaptados a personas con movilidad reducida también le será de aplicación la distribución establecida en el cuadro anterior. No obstante, el día de descanso que les corresponda, podrán prestar servicio exclusivamente a personas con movilidad reducida.

Quinto. Prestación del servicio durante el mes de agosto

Durante el período del 31 de julio al 27 de agosto de 2023, ambos incluidos, no será de aplicación lo estipulado en lo relativo a los turnos obligatorios de descanso durante los sábados y domingos. Sí serán de aplicación, sin embargo, los apartados relativos a la prestación del servicio de lunes a viernes y a la distribución de los días de descanso, respectivamente, quedando el descanso de la siguiente forma:

Desde el día 31 de julio al 13 de agosto, ambos incluidos, no podrán prestar servicio las licencias con números impares.

Desde el día 14 de agosto al 27 de agosto, ambos incluidos, no podrán prestar servicio las licencias con números pares.

Las autorizaciones de taxi asociadas a vehículos adaptados no estarán sujetas durante el mes de agosto al descanso determinado en este apartado, siempre que sea para atender necesidades de personas con movilidad reducida.

Sexto. Prestación del servicio en Semana Santa y Pascua

El calendario de descansos será el que se establece en la siguiente tabla, prestando el servicio el resto de licencias.

Fecha	Deberán descansar
Viernes, 7 de abril	Impares
Sábado, 8 de abril	Impares

Domingo, 9 de abril	Impares
Lunes, 10 de abril	Impares
Martes, 11 de abril	Impares
Miércoles, 12 de abril	Pares
Jueves, 13 de abril	Pares
Viernes, 14 de abril	Pares
Sábado, 15 de abril	Pares
Domingo, 16 de abril	Pares

Durante estos días no será de aplicación el régimen de descanso de entre semana, ni de fines de semana establecidos en los apartados Primero, Segundo y Tercero de esta Resolución.

Las autorizaciones de taxi con vehículo adaptado no están sujetas al descanso determinado en este apartado, siempre que sea para atender a personas con movilidad reducida.

Séptimo. Días festivos sometidos a descanso obligatorio

Todas y cada una de las licencias del Área de Prestación Conjunta de Valencia descansarán los festivos de 2023 que a continuación se relacionan, en función de la numeración par o impar de la licencia:

Fecha	Descanso semanal	Deberán descansar
Viernes, 6 de enero	Licencias 2 y 3	Pares
Lunes, 1 de mayo	Licencias 4 y 5	Impares
Lunes, 9 de octubre	Licencias 4 y 5	Impares
Jueves, 12 de octubre	Licencias 0 y 1	Pares
Miércoles, 1 de noviembre	Licencias 8 y 9	Pares
Miércoles, 6 de diciembre	Licencias 8 y 9	Impares
Viernes, 8 de diciembre	Licencias 2 y 3	Pares
Lunes, 25 de diciembre	Licencias 4 y 5	Impares

Este descanso es adicional al descanso semanal señalado en el apartado Tercero de esta resolución, pero dejará sin efecto el descanso adicional regulado en el apartado Cuarto.

Octavo. Libre prestación del servicio en días especiales

No obstante, lo dispuesto en la presente resolución al respecto de los descansos diarios, se permite la prestación del servicio de taxi a todas las licencias, con independencia del descanso semanal que tengan asignado, en las franjas horarias de los siguientes días del año 2023:

Fecha	Franja horaria sin descanso obligatorio
Sábado, 11 de marzo	Desde las 18:00 horas hasta las 24 horas
Domingo, 12 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas
Jueves, 16 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas
Viernes, 17 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas
Sábado, 18 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas y desde las 18:00 horas hasta las 24 horas

Domingo, 19 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas y desde las 18:00 hasta las 24:00 horas
Lunes, 20 de marzo	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas
Sábado, 24 de junio	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas
Domingo, 29 de octubre	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas
Miércoles, 1 de noviembre	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas
Domingo, 26 de noviembre	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas y desde las 15:00 horas hasta las 19:00 horas
Sábado, 16 de diciembre	Desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas
Domingo, 17 de diciembre	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas
Sábado, 23 de diciembre	Desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas
Domingo, 24 de diciembre	Desde las 21:00 horas hasta las 6:00 horas y desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas
Lunes, 25 de diciembre	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas
Domingo, 31 de diciembre	Desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas.
Lunes, 1 de enero (2024)	Desde las 00:00 horas hasta las 6:00 horas

Noveno. Excepcionalidad para los servicios a personas con movilidad reducida

Las licencias de taxi del Área de Prestación Conjunta de Valencia que tengan adscrito un vehículo adaptado quedan exceptuadas del régimen de descanso obligatorio previsto para los fines de semana, en el periodo regulado en esta resolución.

La prestación de este tipo de servicios deberá identificarse a través del distintivo que se acompaña como anexo a esta resolución, que será colocado en el salpicadero de tal forma que sea visible desde el exterior del vehículo.

La prestación del servicio a personas con movilidad reducida tendrá preferencia, aunque no tendrá ese uso exclusivo. Dicha prestación deberá garantizarse por los prestadores del servicio durante las veinticuatro horas del día.

Para acogerse a esta excepcionalidad será obligatorio estar adscrito a un centro de distribución de taxis, una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos, que tengan por objeto, entre otras actividades, la contratación telefónica o telemática a través de vehículos adaptados, en los que se garantice que estos vehículos prestan servicio prioritario a personas con movilidad reducida. La Administración controlará, periódicamente, el grado de cumplimiento de esta obligación y adoptará las medidas que considere oportunas en caso de incumplimiento incluido, en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan.

Décimo. Efectos

La presente resolución será de aplicación desde el día 1 de enero de 2023, y deja sin efectos a las resoluciones anteriores de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, por las que se determinan los días de descanso obligatorio en la prestación de servicios de taxis en el área de prestación conjunta de Valencia, y se aprueba el calendario de los días festivos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.